

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00182-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió escrito vía correo electrónico por parte del apoderado de la demandante solicitando se requiera nuevamente a la IPSI AINMAJAA WAYUU sobre la medida de embargo decretada por este Despacho, en cuantía del 30% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado como empleado de esa empresa, dicha medida no ha sido acatada por la pagaduría de esa entidad. Riohacha, D. T. y C., Mayo 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

*Riohacha, Mayo doce (12) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

<b>DEMANDANTE</b>	LISETTE DAJANNA RIVERA TORRES
<b>DEMANDADO</b>	JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA
<b>ASUNTO</b>	REQUERIR NUEVAMENTE CUMPLIR EMBARGO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00182-00

Visto el anterior informe secretarial, en atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, con relación a la medida de embargo decretada por este despacho, en cuantía del 30% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado como empleado de la **IPSI AINMAJAA WAYUU**, y en razón a que dicha medida no ha sido acatada por parte de la pagaduría de esa entidad prestadora de Salud, este despacho ordena:

- Requerir nuevamente al Tesorero-Pagador de la **IPSI AINMAJAA WAYUU**, a fin que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de mandamiento de pago, comunicado a esa dependencia por Oficio No. 1201 de fecha Diciembre 18 de 2020, teniendo en cuenta que se ordenó a dicha entidad retener y embargar el 30% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor **JAIDER ELISEO MOSCOTE URIANA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.083.610**, como empleado de esa entidad prestadora de salud, después de las deducciones de ley.
- Reitérese que dichos descuentos deben ser consignados, a la cuenta de Depósitos Judiciales número **440012033001** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la demandante señora **LISETTE DAJANNA RIVERA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.118.838.375** expedida en Riohacha (G), quien representa a las menores beneficiarias.
- Adviértase las sanciones de ley que acarrea la omisión a orden judicial, conforme lo dispone el Art. 130 en su numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.
- Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.
- Comuníquese lo dispuesto en este proveído al peticionario a su correo electrónico.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

